

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Eduardo Tulla Cabezas en nombre y representación de «Playas del Coto Doñana, S. A.» se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Playa de Matalascañas», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva, con una extensión de setecientos hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2039/1969, de 24 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Callao Salvaje», situado en el término municipal de Adeje, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Callao Salvaje», situada en el término municipal de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife, por don Luis Cabrera Sánchez-Real, en nombre y representación de don Juan Esquivel Castellano.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Callao Salvaje» aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarían los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Luis Cabrera Sánchez-Real, en nombre y representación de don Juan Esquivel Castellano, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Callao Salvaje», emplazada en el término municipal de Adeje (Santa Cruz de Tenerife), con una extensión de setenta hectáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres. Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos de don Manuel Roque (dos hectáreas) y don Oroncio Dorta (una coma cuarenta y tres hectáreas), siempre que en el plazo de dos años no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2040/1969, de 24 de julio, por el que se aprueban las condiciones administrativas y prescripciones técnicas que han de regir en el concurso de promoción turística de la isla Graciosa, en la provincia de Las Palmas.

La Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre Promoción Turística de la isla Graciosa, en la provincia de Las Palmas, dispone en su artículo primero que las bases del concurso de su promoción turística sean aprobadas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo.

Redactadas estas bases, que comprenden las condiciones administrativas y prescripciones técnicas, conforme a las normas de la propia Ley reguladora, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las condiciones administrativas y prescripciones técnicas por las que se ha de regir el concurso de promoción turística de la isla Graciosa, de la provincia de Las Palmas, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

Condiciones administrativas que han de regir en el concurso de promoción turística de la isla Graciosa (Las Palmas)

Primera. OBJETO.—El presente concurso tiene por objeto la promoción y explotación turística de la isla Graciosa, término municipal de Tegui, de la provincia de Las Palmas, que en su mayor parte es propiedad del Estado, y está afectada, con la excepción de los poblados de Pedro Barba y Caleta del Nabo, al Ministerio de Información y Turismo.

La finca de la isla Graciosa, inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Arrecife de Lanzarote (tomo 467, libro 99, folio 18, finca 2.168, inscripción primera), tiene una superficie de 2.525 hectáreas 21 áreas y 80 centiáreas.

Segunda. SISTEMA DE PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN.—El que se describe en el pliego de prescripciones técnicas y las presentes condiciones administrativas.

Tercera. VALORACIÓN DE LAS OBRAS.—Los concursantes realizarán a nivel de anteproyecto una valoración del coste de todas y cada una de las infraestructuras generales que se com-

prometen a realizar, así como una estimación del coste de urbanización de los centros turísticos a desarrollar. Este presupuesto se desarrollará de acuerdo con el plan de etapas previsto para la construcción.

Los esquemas de zonificación, comunicaciones e hidráulicos anexas son meramente orientativos, teniendo plena libertad de redistribución de los mismos, según el plan general de promoción de la isla, propuesto por cada oferente, siempre que cumpla las previsiones mínimas establecidas en estas normas.

Cuarta. DEL SUELO URBANIZADO Y DE USO RESTRINGIDO.—La transmisión de la propiedad del suelo a ocupar por los edificios y parcelas edificables de los polígonos urbanísticos, incluidas sus zonas ajardinadas, que comprenderá hasta 500 hectáreas, se formalizará, sin percibo de precio por el Estado, a favor del concesionario, a petición de éste, en el momento en que hayan sido ejecutadas y sean utilizables las infraestructuras generales de acceso a la isla, las vías de acceso al polígono planeado, el abastecimiento de aguas (sin la distribución interior al polígono) y las líneas generales de suministro de energía eléctrica y de comunicaciones telefónicas y telegráficas.

El concesionario podrá desarrollar la urbanización interior de dichos polígonos, bien directamente o por Empresas contratadas. También, una vez obtenida la propiedad del suelo por el concesionario de un sector a urbanizar, su desarrollo puede realizarse por terceros, siendo obligatoria la constancia, en el documento en que se contenga la transmisión, que se obligan al cumplimiento de los plazos de desarrollo, previstos en el proyecto que sirvió de base para la concesión; y a su ejecución conforme al mismo.

Con relación a la superficie de 200 hectáreas como máximo de uso restringido, conforme a la zonificación expresada en las prescripciones técnicas, ésta no será enajenable —por permanecer en su calidad de bien de dominio público en régimen de concesión—, pero será objeto de explotación por los concesionarios o, en su caso, por terceros subrogados, lo que requerirá la previa autorización del Gobierno durante todo el plazo de la concesión.

Transcurrido este plazo, las edificaciones, equipo e instalaciones, así como todas las mejoras incorporadas al suelo, y este mismo revertirán al Estado libres de cargas y gravámenes.

La ocupación y utilización de la zona marítimo-terrestre estará sometida a sus normas reguladoras, conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Ley 54/1969 y a lo prevenido en el capítulo tercero del título primero del pliego de prescripciones técnicas de promoción turística de la isla.

Quinta. DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.—El concesionario no podrá imponer, en ningún caso, la percepción de un peaje por el uso de la red viaria general. Podrá, por el contrario, establecer tarifas para la utilización de los siguientes servicios:

- a) Suministro de agua y evacuación y tratamiento de las residuales.
- b) Suministro de energía eléctrica.

Las tarifas a aplicar habrán de ser propuestas por el concesionario y tramitadas por el Delegado del Gobierno, en forma reglamentaria, ante los Organismos de la Administración competentes en la materia correspondiente. Se fijarán en forma que cubran estrictamente los gastos de explotación, los de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, la amortización financiera y el interés legal de la inversión correspondiente a cada una de las infraestructuras.

Estas tarifas podrán ser revisables cada cinco años, a petición del concesionario, de acuerdo con la evolución sufrida por los costes, efectuando la propuesta de revisión el Delegado del Gobierno ante los Organismos que anteriormente las hubiesen aprobado.

Los servicios de agua y energía eléctrica suministrados a los poblados de Caleta del Sebo y Pedro Barba gozarán de una bonificación del 50 por 100 en sus tarifas respecto a las aprobadas para los polígonos urbanos a establecer.

En lo que se refiere a tarifas de puertos, aeropuertos o helipuerto, servicios telefónicos, telegráficos u otros sistemas de comunicación, se estará a las normas generales de aplicación a cada servicio o a los convenios que en base a las mismas se ouidieran establecer entre el concesionario y los Organismos o Entidades competentes.

Todas las obras de infraestructura revertirán automáticamente al Estado al término de la concesión. No obstante, por el concesionario, previa autorización del Gobierno, se podrá proceder a la entrega al Estado de alguna o de todas las infraestructuras construidas. El concesionario podrá también transmitir, previa autorización del Gobierno, la explotación total o parcial de las mismas a terceros, los cuales se subrogarían íntegramente en los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

La conservación de las obras de infraestructura, hasta su recepción de conformidad por el Estado, es de cuenta del concesionario o terceros subrogados.

Los servicios telefónicos en cualquiera de sus modalidades de urbano, interurbano e internacional se efectuarán por la Compañía Telefónica Nacional de España, según lo estipulado en el Decreto de 31 de octubre de 1945, salvo acuerdo entre dicha Compañía y el concesionario.

La construcción y régimen del aeropuerto o helipuerto, cuya instalación pueda pretenderse por el concesionario, deberá contar con la previa autorización del Ministerio del Aire, y se sujetará a los requisitos que previamente determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea.

Sexta. RÉGIMEN MUNICIPAL.—En tanto no sea creado un nuevo Municipio, previsto en el artículo 5 de la Ley 54/1969, de 26 de abril, las competencias que impliquen ejercicio de autoridad, y cuya gestión viene impuesta por la vigente legislación sobre Administración Local, estarán atribuidas al Ayuntamiento de Teguiñe (Las Palmas), a cuyo término municipal pertenece la isla Graciosa.

Todas las referencias al establecimiento de servicios, centros cívicos, edificios públicos, etc., que se contienen en las presentes condiciones administrativas y en las prescripciones técnicas, cuya ejecución es de cuenta y cargo del concesionario, deberán entenderse referidas a lo prevenido en la vigente legislación sobre administración local, y al efectuar las proposiciones los concursantes deberán adecuar su pormenor a servicios obligatorios mínimos, previstos en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Régimen Local.

Séptima. DE LAS FIANZAS.—Por la especial naturaleza de este concurso se constituirán sucesivamente, a disposición del Ministerio de Información y Turismo, tres clases de fianzas:

a) Fianza provisional para optar al concurso de anteproyectos, en cuantía fija de 2.000.000 de pesetas.

b) Fianza transitoria de 20.000.000 de pesetas, que ha de constituir la Empresa, cuyo anteproyecto resulte elegido por la Comisión Interministerial, y será mantenida durante el plazo de redacción y presentación ante el Ministerio de Información y Turismo del proyecto definitivo de ordenación, respondiendo del cumplimiento de esta obligación.

c) Fianza definitiva para asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecución total del plan de promoción turística de la isla. El concesionario deberá constituir la fianza definitiva una vez presentado y aprobado el proyecto definitivo de ordenación, equivalente al cuatro por ciento del importe total de la valoración estimativa correspondiente a las obras de infraestructura y servicios generales proyectados. Esta fianza responderá de la perfecta ejecución de dichas obras y de la ejecución del plan, y será devuelta, a petición del concesionario, al término de la concesión, siempre que se haya cumplido en cada momento el programa de promoción a desarrollar.

Octava. DEL RÉGIMEN FISCAL DEL CONCESIONARIO.—Las personas naturales o jurídicas que resulten adjudicatarias del concurso gozarán de los beneficios señalados en el artículo tercero de la Ley 54/1969, de 26 de abril, sobre Promoción Turística de la isla Graciosa.

Novena. PLAZO DE LA CONCESIÓN.—Será de cincuenta años para toda la isla, con las excepciones de las zonas desalindadas en los poblados de Pedro Barba y Caleta del Sebo, a las que no afecta esta concesión. No obstante se aplicará a las mismas régimen de prestación de todos los servicios y suministros de los que sea dotada la isla, como se señala en estas condiciones administrativas y prescripciones técnicas.

Operada la transmisión de propiedad, parcial o total, de las 500 hectáreas a que se refiere el artículo segundo de la Ley 54/1969, los terrenos transmitidos dejarán automáticamente de estar sometidos al régimen de concesión.

Décima. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.—De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo cuarto del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, podrán participar en el concurso todas las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias anunciadas en los apartados uno al siete de dicho artículo.

Las personas naturales o jurídicas presentarán dos sobres: Uno comprensivo de los planes de promoción y explotación turística de la isla Graciosa, con los correspondientes anteproyectos; el otro contendrá la documentación general, que estará integrada, como mínimo, de los siguientes documentos:

A) Los que justifiquen la personalidad del concursante.

1. Tratándose de personas físicas de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará además con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastantado por la Abogacía del Estado de la provincia del domicilio del concursante o por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo.

2. Las personas jurídicas de nacionalidad española e índole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio bastantado de los Estatutos sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite la vigencia, sin contradicción, de los extremos consignados en los Estatutos. La persona física firmante de la proposición en nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto, uniendo el poder notarial otorgado a su favor, o si se tratare de algún órgano social con facultad de obligar a la Entidad, con certificación

sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u Organo colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos serán bastantesados por la Abogacía del Estado de la provincia del domicilio de la Entidad concursante o por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo. Las Sociedades anónimas consignarán el carácter y naturaleza de las acciones y el capital desembolsado.

3. Las Corporaciones de Derecho Público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1968, habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación de certificación del órgano directivo, individual o colegiado, o de la persona funcionario o autoridad que según los Estatutos o normas reguladoras de su institución tengan competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona física firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual, y su representación, con poder notarial, debidamente bastantesado.

4. Los oferentes de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos, legalizados por la representación diplomática o consular de España en el país de su domicilio y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por su Embajada respectiva, donde se certifiquen que, conforme a la legislación de su país, tienen capacidad para obligarse y celebrar contratos, no sólo con particulares, sino también con organismos públicos.

La Sociedad extranjera que, en su caso, resulte adjudicataria, habrá de constituir, necesariamente, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación de la adjudicación, una Sociedad mercantil de nacionalidad española, cuyo objeto exclusivo será la explotación de la concesión y adquisición de los terrenos en la forma prevenida en estas bases.

5. Será causa de caducidad de la concesión la transformación de la Sociedad concesionaria o de las que formen la asociación de empresas y la fusión con otras Sociedades con posterioridad a la adjudicación, sin obtenerse autorización expresa del Gobierno. La extinción de la concesión será causa de disolución de la Sociedad, creada con el exclusivo fin del objeto de este concurso, causa que expresamente deberá incorporarse en los respectivos Estatutos. A estos efectos, su texto deberá ser acreditado fehacientemente con la documentación presentada al concurso si la asociación de empresas o Sociedad estuviese constituida con anterioridad o dentro del plazo subsiguiente de dos meses a que se refiere el último párrafo del número anterior.

Queda prohibida la transferencia de la concesión por el adjudicatario, incluso bajo la forma de su aportación a cualquier clase de Sociedades, sin la autorización expresa del Gobierno.

B) Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que para contratar con el Estado enumera el artículo cuarto de la vigente Ley de Contratos del Estado en sus apartados uno al siete.

C) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de dos millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de afianzamiento. Si los concursantes optaran por esta forma de garantía provisional, deberán presentar el documento original justificativo de su constitución expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y Orden del Ministerio de Hacienda, de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1968).

La fianza a que se refiere este apartado será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación provisional del concurso, menos la fianza prestada por el adjudicatario, que quedará retenida hasta que se constituya la fianza transitoria en cuantía de veinte millones de pesetas, que servirá de garantía del cumplimiento de la obligación de presentar en su plazo el proyecto definitivo. La firma de la escritura de concesión requerirá la previa constitución de la fianza definitiva.

D) Relación, en su caso de obras análogas anteriormente ejecutadas por el concursante.

E) En el sobre de documentación general se acompañará un plan financiero del oferente, en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital propio a invertir, que no podrá ser inferior al 10 por 100 del presupuesto de inversión a que se compromete, como a la financiación de la obra y con arreglo a las siguientes normas generales:

a) Forma de financiación de la obra, con expresión de la proporción entre el capital propio y el ajeno, en su caso. La concesionaria o concesionarias podrán emitir obligaciones u otros títulos al portador con la garantía de la propia concesión

Será de aplicación a este concurso el Decreto 3740/1966, de 16 de diciembre, sobre Empresas extranjeras, si bien no será necesario exista el principio de reciprocidad previsto en el número 2 de su artículo tercero. También podrán constituirse a estos efectos de concurrencia al concurso asociaciones y uniones de Empresas conforme a la Ley 196/1963, de 26 de diciembre.

Undécima. EXAMEN DE ANTEPROYECTOS.

1. Comisión examinadora.—Los anteproyectos serán examinados por una Comisión, que estará presidida por el Director general de Promoción del Turismo e integrada por el de Patrimonio del Estado como Vicepresidente, y representantes designados por los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas, Industria, Agricultura, Vivienda, Secretaría General del Movimiento y de la Organización Sindical, actuando de Secretario el Subdirector general de Inmuebles y Obras de Información y Turismo.

2. Criterios selectivos.—Para la calificación de las ofertas la Comisión Examinadora tendrá presente, entre otros, los factores siguientes:

- La solvencia económica de los concursantes.
- El plan financiero y contable.
- La mejor planificación general de la promoción turística de la isla, considerada en su conjunto, teniendo en cuenta a estos efectos:
 - Los mejores esquemas de zonificación, comunicaciones e hidráulico
 - La extensión de la zona urbanística.
 - La calidad de las urbanizaciones.
 - La dimensión y calidad de los servicios de infraestructura y de los centros cívicos y servicios.
- Las tarifas de los servicios.
- La cuantía del canon.

— Los concursantes habrán de indicar el importe del canon anual que se obliga a satisfacer al Estado durante el período de tiempo que abarca la concesión, si bien el mínimo que se establece para servir como tipo en la presente concesión es el de cinco pesetas por hectárea y año. El canon que se obtenga se ingresará al Tesoro Público, devengándose a partir del día siguiente de la firma de la escritura correspondiente.

Duodécima. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.—La presentación de ofertas con sus anteproyectos comienza a partir de los ciento cincuenta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de estas condiciones administrativas en el «Boletín Oficial del Estado», y expira a los treinta días, también naturales, subsiguientes.

Durante los ciento veinticinco días siguientes a la publicación, los interesados podrán formular cuantas consultas estimen necesarias sobre este asunto a la Dirección General de Promoción del Turismo, que las evacuará en el plazo más breve posible y, en cualquier caso, con la antelación mínima de quince días a la fecha en que expire el plazo para la presentación de las ofertas. La información producida estará a disposición de todos y cada uno de los interesados.

Su presentación se verificará en horas hábiles en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Decimotercera. SELECCIÓN DE ANTEPROYECTOS.—Con carácter previo a la selección de anteproyectos, se procederá, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación, a la apertura de los sobres de documentación general a los que se hace referencia en la base décima, y a la admisión o inadmisión de oferentes conforme a las normas de estas bases. La Mesa estará integrada por los mismos componentes de la Comisión Interministerial más el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ambos del Ministerio de Información y Turismo.

La selección de anteproyectos se verificará libremente en los treinta días subsiguientes a la resolución de admisión de ofertas, si bien se tendrán en cuenta los criterios selectivos enumerados en la base decimoprimera, orientados al mejor desarrollo de la isla Graciosa en todos sus aspectos, atendiendo a su especial destino. Serán preferidos en igualdad de condiciones los anteproyectos presentados por personas naturales o jurídicas de nacionalidad española.

La propuesta de adjudicación provisional se verificará por la Comisión Interministerial y se someterá a la aprobación de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo por este orden.

Al adjudicatario se le concederá un plazo de doce meses para desarrollar el anteproyecto, y dentro de este plazo deberá presentar ante el Ministerio de Información y Turismo el proyecto definitivo de ordenación. A partir de esta presentación, la aprobación de dicho proyecto y la adjudicación definitiva, que corresponde al Consejo de Ministros —a propuesta de los de Hacienda e Información y Turismo, visto el informe de la

del proyecto definitivo de ordenación, pero referida la base exclusivamente a la valoración estimativa, conforme a lo establecido en la condición séptima, letra c) de las obras de infraestructura y servicios generales.

Decimocuarta. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.—La supervisión del cumplimiento en lo que se refiere a la promoción turística de la isla Graciosa y la formulación de propuestas derivadas de la ejecución de esta promoción corresponde al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción del Turismo, manteniendo la debida coordinación con el Delegado del Gobierno y con la Comisión Interministerial y sin perjuicio de las atribuciones que se les otorgue por Decreto.

Decimoquinta. RESERVA DE FACULTAD.—Cuando las ofertas presentadas al presente concurso no resultasen satisfactorias para la Administración, a juicio de la Comisión Examinadora establecida en la condición decimoprimeras, aquélla se reserva expresamente la facultad de declarar desierto el concurso.

Decimosexta. CLÁUSULA FINAL.—En todo cuanto no se encuentra específicamente determinado en la Ley 54/1969, en estas condiciones administrativas y prescripciones técnicas se registrará esta concesión por las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado y en particular por la vigente Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado, en especial a cuanto se establece para el contrato de gestión de servicio público. También será aplicable la Ley de Patrimonio del Estado y su Reglamento en todo aquello que no estuviera expresamente determinado en las normas especiales por las que se rige este concurso. Asimismo serán de aplicación en la redacción de los proyectos definitivos de ordenación urbana y obras de toda clase las normas vigentes que determinan la necesidad de que estén redactados por Técnicos titulados capacitados legalmente para el ejercicio de su profesión en España.

Se insertan como anexo a estas condiciones administrativas las prescripciones técnicas y el modelo de oferta.

Pliego de prescripciones técnicas

TÍTULO PRELIMINAR

Del Plan de Promoción

Los concursantes habrán de presentar, formando parte de la documentación precisa para licitar, conforme a las condiciones administrativas, un plan de promoción turística de la isla La Graciosa, en el que consten los siguientes extremos:

- 1.ª Descripción general del planeamiento propuesto y justificación técnica y económica de la solución adoptada.
- 2.ª Estudio de zonificación, diferenciando las distintas zonas de la isla en cuanto a su uso y el aprovechamiento del suelo.
- 3.ª Necesidades de servicios e infraestructuras generales y dimensionamiento de las mismas, con esquemas de los servicios fundamentales (red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, puertos y aeropuertos, energía eléctrica, comunicaciones telefónicas y telegráficas).
- 4.ª Estudio en fase previa de los polígonos a urbanizar, con indicación de si va a ser simultánea o sucesiva su realización.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

EL PLANEAMIENTO

El estudio de planeamiento abarcará los siguientes puntos:

1. Análisis prospectivo de la demanda que puede atraerse y condicionantes que su volumen, composición y calidad introduce en la creación de equipo turístico, teniendo en cuenta que el cálculo previo estimativo de población total de la isla, una vez realizada completamente su promoción, es de 25.000 habitantes.
2. Sistemas previstos para el acceso a la isla e infraestructuras y servicios a establecer a tal fin.
3. Calificación de las distintas zonas de la isla, en cuanto a su viabilidad, para recibir distintos usos y aprovechamientos turísticos.
4. Estudio preliminar de ordenación del territorio (nucleación y usos del suelo).
5. Localización y características generales de los centros turísticos a establecer y bases previstas en su ejecución, con indicación de su capacidad y alojamiento, categoría general del equipo, estilo de edificación, densidad de población y equipo turístico específico. Se consignarán las previsiones de edificios para mercados, centro cívico, casas de socorro y del Médico, iglesias, colegios, zonas ajardinadas, parques infantiles, etc.

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN

Se detallará su zonificación, en cuanto a uso y aprovechamiento del suelo, teniendo en cuenta la limitación a un má-

ximo de 500 hectáreas de la extensión total de los polígonos de posible urbanización, y que, en el resto de la isla, el uso de la superficie será libre dentro de unas normas de policía generales. Se admitirá, sin embargo, que un máximo de 200 hectáreas adicionales puedan tener un uso restringido de carácter social o comunitario (instalaciones deportivas, clubs de campo, cotos, etc.).

Los mapas y planos a incorporar al estudio habrán de ser necesariamente a escala 1:25.000 para los puntos 3 y 4, y a escala 1:5.000 para el punto 5.

La zona urbanizada será transmisible en pleno dominio solamente en sus edificios o parcelas edificables. En la zona de uso restringido subsistirá el régimen de concesión. En las zonas viales y en las restantes obras de infraestructura de carácter general subsistirá la concesión en su plazo total, si bien al transcurso de veinte años pueden ser recibidas por el Estado, Cabildo o Municipio, según los casos, a solicitud del concesionario y con la autorización del Gobierno.

Sometida la zona marítimo-terrestre a sus normas reguladoras, toda la actuación relacionada con su uso libre o restringido se coordinará a través del representante del Gobierno a que se refiere el artículo 7 de la Ley 54/1969, de 26 de abril, de acuerdo con los fines de la concesión de la zona colindante, teniendo el titular de dicha concesión preferencia en la utilización de los terrenos contiguos de la citada zona marítimo-terrestre.

CAPÍTULO III

LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES Y SERVICIOS FUNDAMENTALES

El estudio referente a infraestructuras y servicios generales comprenderá los siguientes puntos:

1. Infraestructuras de acceso a la isla:

- a) Puertos a establecer y sus características.
- b) Aeropuerto o helipuerto.

La construcción del aeropuerto o helipuerto que pueda proponer el concesionario deberá contar con la previa autorización del Ministerio del Aire y ajustarse a los requisitos que aquí determine al concederla.

2. Red viaria.

Sobre plano 1:5.000 se establecerá un anteproyecto de vías, aptas para la circulación rodada, que relacionen entre sí todos los polígonos residenciales y permitan el acceso a las distintas zonas de la isla exteriores a los mismos. La red de viales a establecer cubrirá la total superficie de la isla, de forma que ningún punto de la misma se halle a distancia superior a mil metros de una vía de comunicación. Dicha red enlazará también los poblados actuales de Caleta del Sebo y Pedro Barba.

3. Abastecimiento de agua potable.

Estudio de la solución propuesta, de forma que se asegure una dotación mínima de 300 litros por habitante y día en período punta, entendiendo por tal un mínimo de dos meses consecutivos a lo largo del año.

4. Energía eléctrica.

El sistema de generación y distribución de energía eléctrica asegurará igualmente un mínimo de potencia en punta de un kw. por habitante.

5. Comunicaciones.

Se estudiarán igualmente las necesidades de comunicaciones telefónicas y telegráficas de forma que se obtenga un adecuado nivel de servicio, incluso en los períodos punta.

Los cables y conducciones submarinas deberán tenderse perfectamente balizadas en zona lo más restringida posible, que permita utilizar el fondeadero del estrecho del río.

CAPÍTULO IV

LOS POLÍGONOS URBANÍSTICOS. ÁREAS DE USO RESTRINGIDO Y LIBRE

a) Los polígonos urbanísticos se planearán como áreas unitarias limitadas por la costa, el área de los poblados existentes o por superficie de uso libre o restringido. En ningún caso podrán considerarse como polígonos urbanísticos diferenciados áreas residenciales contiguas entre sí.

La densidad poblacional de tales polígonos urbanísticos no será superior en ninguno de ellos a los 50 habitantes por hectárea, con un coeficiente máximo de edificabilidad que no exceda de los 15.000 metros cúbicos por hectárea. En el cómputo del coeficiente de edificabilidad se tomarán también en consideración las edificaciones para servicios comunitarios distintos del de vivienda.

En cuanto a la promoción y construcción de los polígonos urbanísticos habrá de solicitarse la aplicación de los beneficios como Centro de Interés Turístico Nacional, y se sujetarán, por tanto, a las condiciones técnicas establecidas para los mismos. No será preciso presentar, sin embargo, plan de promoción.

b) Las áreas de uso restringido.

En estas áreas las construcciones no podrán ocupar más de un 5 por 100 del suelo incluido en las mismas, con un coeficiente máximo de edificabilidad de 0,5 metros cúbicos por metro cuadrado.

c) Las áreas libres.

El estudio comprenderá también las mejoras a introducir en las áreas libres para la mejora o puesta en valor de los atractivos naturales. Las acciones a desarrollar deberán ser principalmente las siguientes: repoblación forestal y cinegética, trasado de sendas, establecimiento de miradores, fuentes de agua, señalización, vestuarios en playas, instalaciones deportivas y demás encaminadas a la promoción que se propugna.

TÍTULO II

De la construcción

CAPÍTULO PRIMERO

1.º PROYECTOS

La Empresa concesionaria deberá presentar a la aprobación previa de la Comisión Interministerial, con anterioridad a iniciar la ejecución de cada una de las obras de infraestructuras, los proyectos referentes a las mismas y de los servicios generales ofertados, pudiéndolo hacer de una sola vez por el conjunto total de los mismos o de modo individualizado para cada tipo de infraestructura o de servicios.

La redacción de los proyectos se ajustará en cuanto a su documentación y especificaciones técnicas a los pliegos generales de condiciones vigentes para las obras de igual tipo a realizar o aprobar por la Administración y serán aprobados, en su caso, a través de la Delegación del Gobierno en las Empresas adjudicatarias por los órganos competentes.

El proyecto de los centros a crear se ajustará a su legislación específica en lo que no esté modificada por estas normas.

2.º EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras correspondientes a las infraestructuras generales deberán programarse para su ejecución en un plazo máximo de quince años, mediante un plan de etapas justificado que, a nivel de anteproyecto, deberá incluirse en la documentación

presentada al concurso. En todo caso, la primera etapa no abarcará un lapso de tiempo superior a cinco años, iniciándose ésta dentro del plazo de dos años, contados a partir de la adjudicación definitiva. Deberá incluir, necesariamente, el conjunto de las obras precisas para hacer utilizables las infraestructuras de acceso a la isla, sus comunicaciones con los centros turísticos a establecer y una primera fase, al menos, de los sistemas de abastecimiento de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

Las obras a realizar en la primera etapa incluirán la dotación de infraestructuras y servicios generales a los poblados de Caleta del Sebo y Pedro Barba.

El incumplimiento de los plazos de iniciación y ejecución de las obras será causa de resolución de la concesión.

3.º CONTROL DE OBRAS

El Ministerio de Información y Turismo podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras de construcción al objeto de verificar que las mismas se ajustan a los proyectos aprobados.

En aquellas obras que, por su naturaleza, tengan la competencia específica de su autorización y supervisión atribuida a otros Ministerios, se realizará la inspección por los servicios competentes de cada uno de ellos, si bien darán cuenta de su resultado al Delegado del Gobierno en la Empresa adjudicataria para debida coordinación en la ejecución y control de las obras.

TÍTULO III

DE LA EXPLOTACIÓN

La Empresa concesionaria se obliga a la conservación y explotación de las infraestructuras generales durante el plazo de tiempo que abarca el período de concesión. La realización de tal actividad se ajustará a las prescripciones que se fijen al aprobar los correspondientes proyectos de construcción, y en todo caso serán suficientes para mantener en todo momento las condiciones del proyecto en la utilización de dichas infraestructuras.

Los centros cívicos y edificios de casas de socorro y del Médico, iglesia, colegios y otros de carácter similar, una vez recibidos por sus destinatarios, serán conservados por los mismos. En aquellos edificios que se destinen a un uso colectivo, pero en régimen de explotación comercial o industrial, los concesionarios podrán transmitir la obligación de su conservación a los beneficiarios de su explotación.

MODELO DE OFERTA

Ilmo. Sr.:

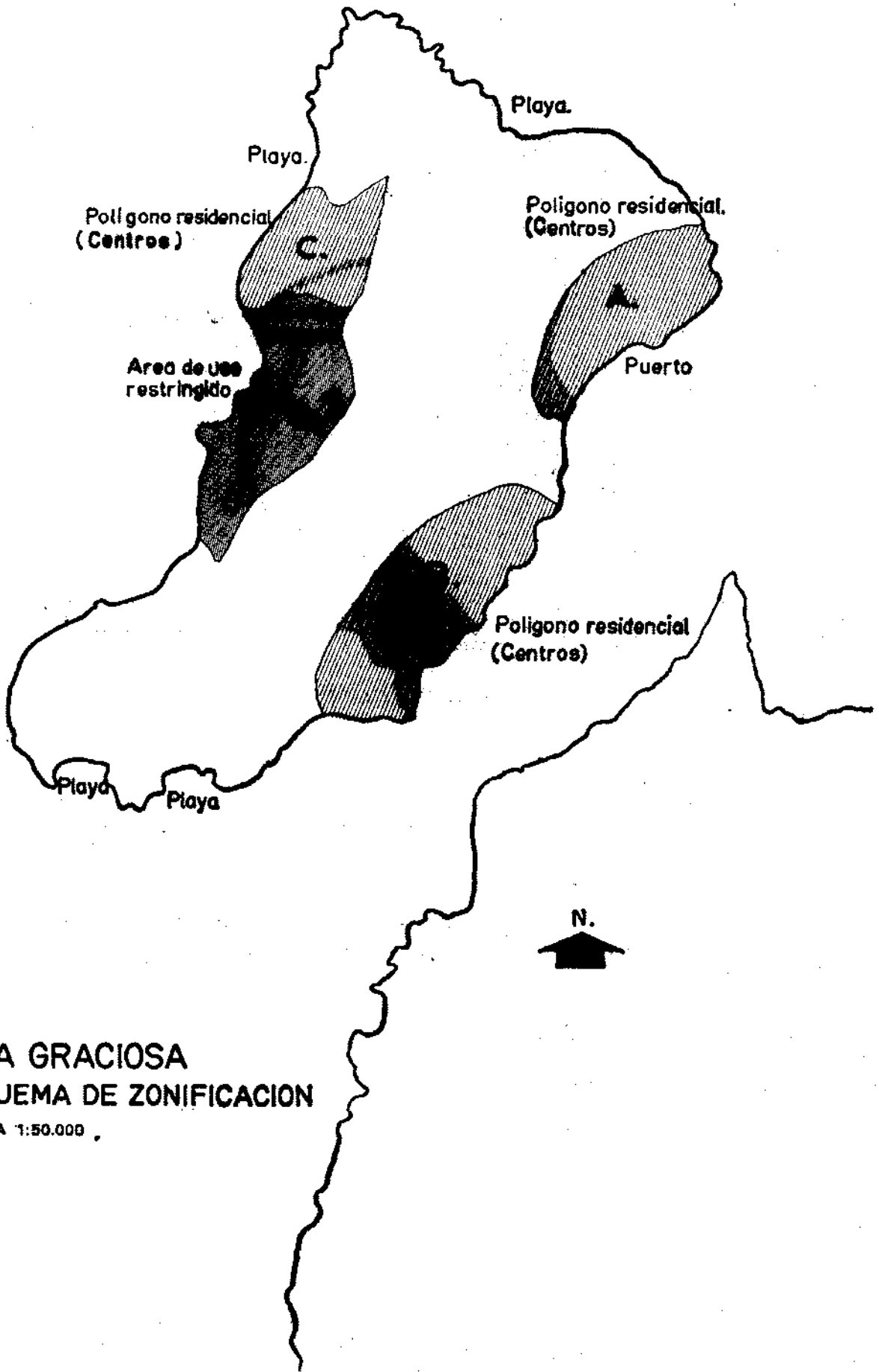
D., como de deca tomar parte en el concurso convocado por Decreto número 2040/1969, de para la promoción y explotación turística de la Isla Graciosa (Tenerife), en aplicación de la Ley 54/1969, de 26 de abril.

A tal efecto declara que conoce las condiciones administrativas y prescripciones técnicas aprobadas por el citado Decreto, que expresamente acepta y presenta los dos sobres que se determinan en dichas condiciones administrativas, uno con la documentación general, entre la que se incluye la presente instancia, y otro por separado con los planes de promoción y explotación turística objeto del presente concurso, constando debidamente en el exterior de ambos sobres el contenido de cada uno.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

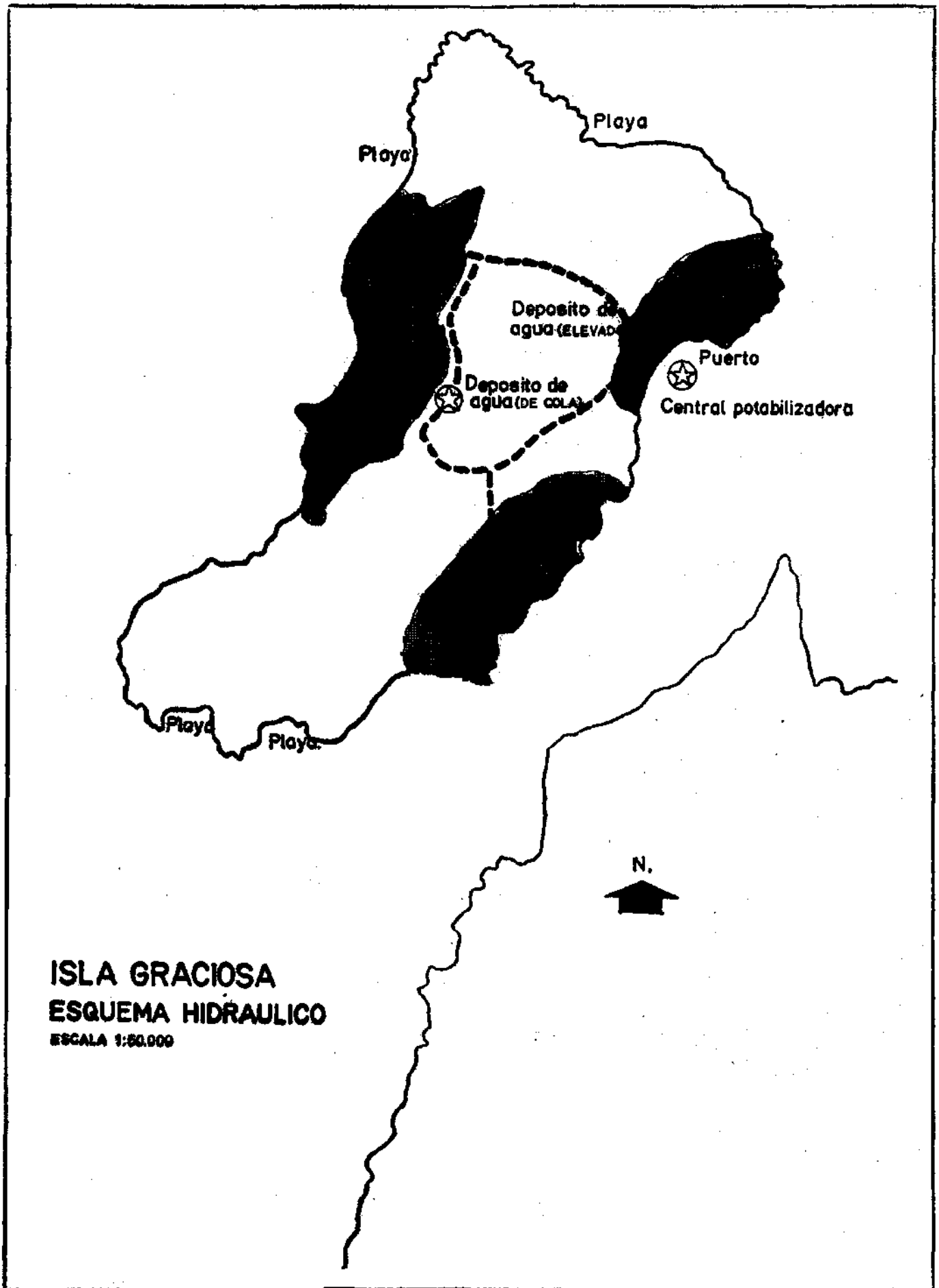
Madrid, de de 1969.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DEL TURISMO. PRESIDENTE DE LA COMISION EXAMINADORA DE ANTEPROYECTOS PARA LA PROMOCION Y EXPLOTACION TURISTICA DE LA ISLA GRACIOSA.—MADRID.

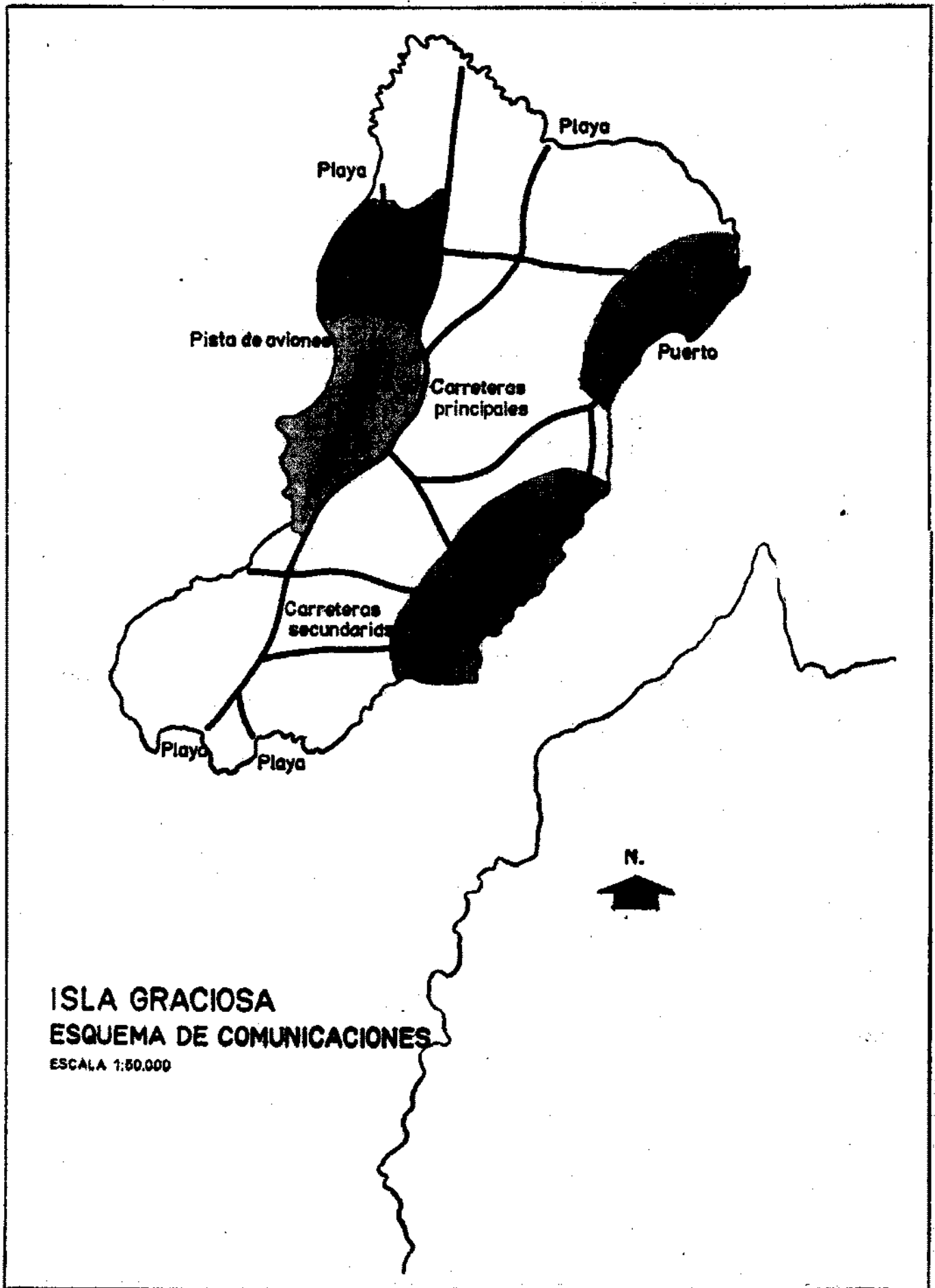


**ISLA GRACIOSA
ESQUEMA DE ZONIFICACION**

ESCALA 1:50.000



ISLA GRACIOSA
ESQUEMA HIDRAULICO
ESCALA 1:50.000



**ISLA GRACIOSA
ESQUEMA DE COMUNICACIONES**

ESCALA 1:50.000